

**ANUNCIOS PREVIO PAGO****BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA**

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, número 58.117, de pesetas nominales 3.800, en Deuda Perpetua Interior 3 por 100, expedido por esta Sucursal en 3 de Abril de 1937, a favor de Francisco Boleda Oliva, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Verdad» de Valencia y «Las Noticias» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 25 de Enero de 1937.—  
El Secretario, F. Zubeldia.

X—44

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

Necesitando adquirir esta Compañía 300 toneladas de aceite lubricante Bright Stock, saca a concurso el subvencido, bajo las condiciones técnicas y administrativas expresadas en el pliego que al efecto tiene a disposición de los concursantes en sus oficinas centrales, Pintor Sorolla, 25, Valencia, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 25 de Febrero, a las doce del día.

Valencia, 9 de Febrero de 1937.—  
El Director general, T. Echevarría.

X—66

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 51.532, expedido por este Banco en 18 de Julio de 1935, en representación de pesetas nominales 20.000, en 40 Cédulas Hipotecarias 5 por 100, números 720.136 a 169, a favor de doña Soledad y doña Matilde Montero Ruiz, indistintamente, se pone en conocimiento del público por tercera vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para

que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo señalado en el aludido artículo, haciéndose presente que, expirado el mismo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad para este establecimiento.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.—  
El Secretario, José Gordero Pedracho.

X—67

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 63.702, expedido por este Banco en 10 de Abril de 1936, en representación de pesetas nominales 145.000, en 200 Cédulas Hipotecarias 5 por 100, números 1.372.428 a 510 y 1.372.521 a 727, a favor de doña María Valls y Chacón de Pérez del Pulgar, se pone en conocimiento del público, por tercera vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo señalado en el aludido artículo, haciéndose presente que, expirado el mismo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad para este establecimiento.

Valencia, 4 de Febrero de 1937.—  
El Secretario, José Gordero Pedracho.

X—68

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****COMUNICACIONES**

*Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 830 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

Don Félix Herraiz Serrano, Juez especial número 1 que conoce de las causas por rebelión militar en Albacete y su provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que fue Brigada de la Guardia civil del puesto de Madrigueras, Julián Beamud Vacas, y a los Guardias del puesto de Pozo Candá, término de Albacete, Fernando Nicolás Trives y Roque Rodríguez Robles, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, aunque más dos últimos estuvieron prestando servicio a favor del Gobierno legítimo de la República en el frente de guerra de Peguerinos, y el primero en el de Batares, a fin de que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado Especial, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial de esta capital, a responder de los cargos que les resulten en sumario por auxilio a la rebelión y muerte de varias personas, y, además, constituirse en prisión, decretada por resolución de esta fecha.

Al propio tiempo se interesará de todas las autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los tres individuos citados, que serán puestos a disposición de este Juzgado en la prisión provincial, caso de ser habidos.

Dado en Albacete, a 9 de Febrero de 1937.—El Juez, Félix Herraiz.—El Secretario especial (ilegible).

JO—353

Don Andrés León y Pizarro, Juez de Instrucción de Caravaca.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Corbalán Marín, en causa número 94 de 1936 de este Juzgado, sobre lesiones, para que en término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Murcia, a virtud de haberse dictado en dicho sumario auto de conclusión, previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Caravaca, a 8 de Febrero de 1937.—El Juez, Andrés León.—D. O. de S. S. (ilegible).

JO—356

Don Emilio Sánchez Martínez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción del partido de Cogoludo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Palancar Alcalde, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar de-

claración en el sumario que se instruye contra él, con el número 4 del corriente año, por el delito de lesiones, apercibido de que, si no comparece, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Policía judicial procedan a su busca y detención, poniéndoles a mi disposición, caso de ser habido.

Cogolludo, 9 de Febrero de 1937.—Emilio Sánchez.

JO—359

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

GAYAN PEÑA, Teresa; natural de Sesa (Huesca), de estado soltera, profesión sirvienta, de 21 años; hija de Manuel y de Ramona, domiciliada últimamente en la calle de Cortes, 555, procesada por hurto, causa número 34 de 1937, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, Secretaría de Marcos Benet, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Barcelona, 9 de Febrero de 1937.—El Juez acetal., José Bordas.—El Secretario, Marcos Benet.

JO—354

JUARRANZ MARTIN, Ignacio; domiciliado últimamente en Madrid y de ignorado paradero en la actualidad, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, para notificarse procesamiento y efectuar su prisión, en causa por estafa, número

425 de 1936, instruida por dicho Juzgado; apercibido de declararlo rebelde si no lo verifica.

Barcelona, 6 de Febrero de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—355

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado número 12, seguida en esta Audiencia, Secretaría de don Manuel de Figueroa, bajo el número 1.611 de 1935, contra Antonio Guardiola Jiménez, por escándalo público, a virtud de exhorto devuelto por la Audiencia Territorial de Barcelona, dando cuenta de haber resultado infructuosas las pesquisas para averiguar el paradero o domicilio de Antonio Guardiola Jiménez, esta Provincial de Madrid ha dictado la siguiente:

Providencia.—El anterior exhorto únase al rollo de su razón y visto lo que resulta de su diligenciado, llámese por el Oficial de Sala, por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, al procesado en esta causa Antonio Guardiola Jiménez, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Tribunal, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le decretará su prisión.—Madrid, 14 de Enero de 1937.—Rubricada.—Reyes.—Rubricada.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de Febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JO—357

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en la causa procedente del Juzgado número 9, seguida en esta Audiencia, Secretaría del Licenciado don Manuel de Figueroa y Rojas, incoada a virtud de muerte, a Vicente Mallol Santos, la Sección segunda ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal en su anterior dictamen, hágase el ofrecimiento de la presente causa a los herederos o parientes más cercanos del interfecto Vicente Mallol Santos, por medio de edictos, que se publicarán por el Oficial de Sala en los periódicos Oficiales, instruyéndoles

a aquéllos de los derechos que les concede el artículo 109, de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—Madrid, 11 de Enero de 1937.—Rubricada.—Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 2 de Febrero de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JO—358

SANCHEZ ORTIZ, Segundo; cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, el cual es socio de la Sociedad de Transportes y en ocasión de que el día 22 de Diciembre pasado se dirigía por esta población conduciendo la camioneta número M. 56.969, marcha «Chevrolet», atropelló con la misma al niño Alejandro Sesine, causándole lesiones a consecuencia de las cuales falleció, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de ser oído como inculcado en causa que se instruye con el número 8-936, por homicidio por imprudencia.

Colmenar Viejo, 7 de Febrero de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—360

HUERTAS GUERRERO, Antonio; natural de Los Barrios (Cádiz), de estado soltero, profesión pocero, de 22 años de edad, hijo de Antonio y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, 42, de Madrid, procesado por hurto en sumario 345 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote y Sagastume, a fin de ser reducido a prisión, que tiene decretado en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 6 de Febrero de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—361

LOPEZ RUIZ, Manuel; Brigada de la Columna «Galán» y cuyos demás antecedentes se ignoran, procesado en causa número 8 de 1937, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de

la Catedral de Murcia, como comprendido en el número primero del artículo 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 9 de Febrero de 1937.—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—362

Octavio Hernández, Secretario del Tribunal Especial Popular de esta provincia.

Certifico: Que en el rollo correspondiente a la causa seguida en el Juzgado Especial de esta ciudad, por delito de auxilio a la rebelión, contra Ricardo Rodríguez Sierra, aparece la sentencia que copiada a la letra es como sigue:

Tribunal Popular.—Señores don Humberto Melero Carrillo, don Adolfo Franco Molina y don José María Ayllón Colodro.

Sentencia.—En la ciudad de Guadalajara, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Vista en juicio oral y público ante este Tribunal Especial Popular de esta provincia la causa procedente del Juzgado Especial de esta ciudad, seguida por el delito de auxilio a la rebelión militar, contra Ricardo Rodríguez Sierra, cuyas circunstancias personales se desconocen, en situación de rebelde, habiendo sido parte el Ministerio fiscal y mencionado procesado defendido por el Letrado don José Sánchez López, siendo Ponente el Vocal Magistrado don José María Ayllón Colodro.

Primer resultando: Que el Jurado emitió el siguiente veredicto.—Primera pregunta: ¿Ricardo Rodríguez Sierra, Capitán de Milicias de la Columna Lacalle, en los primeros días de Noviembre, abandonó el sector donde estaba destacado, sin que se haya vuelto a tener noticias de él? Sí.—Segunda pregunta: ¿El referido Ricardo Rodríguez, al abandonar el sector donde estaba destacado, llevó consigo cien mil pesetas que días antes había percibido del Parque de Intendencia de Madrid como anticipo para suministrar ganado a dicho Parque? Sí.

Segundo resultando: Que el Minis-

terio fiscal calificó los hechos procesales como constitutivos de dos delitos: uno de abandono de destino, previsto y sancionado en el artículo 282, número primero, en relación con el artículo 283, número segundo, del Código de Justicia militar, y otro de malversación de caudales, definido en el artículo 223, párrafo segundo del propio cuerpo legal, refutando autor responsable de los mismos al procesado Ricardo Rodríguez Sierra, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicita se le impusiera por el primero de los citados delitos, la pena de doce años de prisión militar mayor, y por el segundo, la de muerte, ambas con sus accesorias.

Tercer resultando: Que la defensa del procesado calificó los hechos procesales en idéntica forma que la representación del Ministerio fiscal, interesando se le impusieran al procesado las penas señaladas por la Ley en sus grados mínimos y en todo caso se tuviera en cuenta la reserva contenida en los artículos quinto y sexto del Decreto de 28 Agosto del pasado año.

Primer considerando: Que la competencia del Tribunal, que provee, lo está especialmente atribuida para conocer del caso de autos por los Decretos del Ministerio de Justicia fechas 28 Agosto y 16 Septiembre de 1936.

Segundo considerando: Que los hechos declarados probados por el Jurado en su veredicto son legalmente constitutivos del delito de abandono de destino previsto y sancionado en los artículos 282, número primero, y 283, número segundo, ambos del Código de Justicia militar, y otro de traición, previsto y sancionado igualmente en el artículo 223, caso segundo de dicho cuerpo legal.

Tercer considerando: Que de los expresados delitos es responsable en concepto de autor el procesado Ricardo Rodríguez Sierra, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Cuarto considerando: Que en la realización de los expresados delitos no concurre, ni por tanto es de apreciar, circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Quinto considerando: Que no obstante lo expuesto en el anterior, habida cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar en que los hechos delictivos se realizaron, el Tribunal entiende que, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo

172 del Código de Justicia militar, debe imponer al procesado las penas señaladas por la Ley en sus grados máximos, procediendo por imperativo legal la condena en costas.

Vistos, además de los citados, los artículos de general aplicación del Código de Justicia militar y del Penal ordinario, así como los preceptos de las Leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado, que al procedimiento y forma de dictarse esta resolución hacen referencia, y el Decreto del Ministerio de Justicia de 26 de Diciembre de 1936.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Ricardo Rodríguez Sierra como autor responsable de un delito de traición, a la pena de muerte, con las accesorias del artículo 183 del Código de Justicia militar, pena que será sustituida, caso de conmutación, por la de internamiento perpetuo en Campo de Trabajo; y como autor responsable de un delito de abandono de destino, a la pena de doce años de internamiento en Campo de Trabajo; al pago de las costas procesales y al de la indemnización de cien mil pesetas al Estado. Todo ello con las reservas a que hacen referencia los artículos quinto y sexto del Decreto de 28 de Agosto de 1936, daba la situación legal de rebelde del procesado. Y finalmente, reclámese del Instructor la pieza de responsabilidad civil del procesado y comuníquese esta resolución al Gobierno legítimo de la República.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebelde del procesado, a más de hacerse pública por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Humberto Melero, José María Ayllón, Homégeno Pacheco. Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Vocal Magistrado don José María Ayllón, estando celebrando audiencia pública, certifico.—O. Hernández.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al señor Director general de la GACETA DE LA REPUBLICA, para su inserción en la misma, a fin de la notificación del procesado rebelde, expido la presente, que, visada y sellada, firmo en Guadalajara, a 4 de Febrero de 1937.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).—El Secretario, O. Hernández.

JO—363

MARTINEZ FRIERA, Joaquín: Comandante de Caballería Juez instructor de la Primera División Orgánica, que desapareció el día 9 de octubre último de su despacho oficial del Juzgado del Ministerio de la Guerra, comparecerá en este Juzgado militar, sito en el Paseo de la Castellana, número 39, y ante el Coronel de Infantería Juez instructor don José Giménez Figueras, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta requisitoria, a fin de prestar declaración en expediente judicial que contra el mismo se instruye, por la falta grave militar definida en el artículo 329, número primero del Código de Justicia Militar; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en causa justificada que impida tal presentación, se hará responsable del castigo que la Ley señala en tales casos.

Madrid, 5 de Febrero de 1937.—El Coronel Juez instructor, José Giménez Figueras.

JM—187

LOPEZ SOLER, Ginés: hijo de Ginés y de Josefa, natural de Cabo de Palos, provincia de Murcia, de 21 años de edad, de oficio jornalero, vecindado en Cabo Palos y cuyas señas personales se ignoran y sujeto a expediente por la falta grave de primera desertión, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor don Alfonso Sánchez Roca, del Regimiento de Infantería número 34, en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena, 7 de Febrero de 1937.—El Juez instructor, Alfonso Sánchez.

JM—188

MARTIN MARTIN, José: hijo de José y de María, natural de Barcelona, profesión jornalero, estado soltero, de 18 años de edad, domiciliado últimamente en Alicante, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez del Regimiento de Infantería número 11 don Antonio Merino Gil, en Segorbe (Castellón), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo ha efectuado en el plazo indicado.

Segorbe, a 24 de Diciembre de 1936.—El Capitán Juez instructor, Antonio Merino.

JM—189

GARCIA CIMENO, Gumersindo: hijo de Isidro y Sebastiana, Miliciano del Batallón «Carlos Marx», que en 30 de Noviembre próximo pasado, desapareció del Hospital militar, comparecerá en el término de quince días ante el Brigada Juez instructor habilitado de plaza don Antonio del Olmo García, que tiene su Juzgado en esta capital, Paseo de la Castellana, número 39, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, a 4 de Febrero de 1937.—El Juez instructor, Antonio del Olmo.

JM—190

URIETA PUEYO, Juan; perteneciente al Puesto de Hospitalet, concentrado últimamente en el Destacamento de Casarramona, hallándose con licencia procedente del frente de Lércera, dejó de incorporarse a su destino, una vez terminada la licencia que disfrutaba; deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Capitán Juez instructor de esta Comandancia don Mariano Solá Ruiz, cuya residencia oficial es calle de Ausias March, 78, bajos, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Febrero de 1937.—Visto bueno, el Juez instructor, Mariano Solá.—El Secretario, Evelio Moro.

JM—191

LUCAS CARRO, Gerardo: hijo de Gabriel y Dionisia, natural de Santa Eulalia Tábara, provincia de Zamora, perteneciente al Puesto de Calaf, encontrándose concentrado en esta capital, Destacamento de Casarramona, cuyas señas particular son: pelo negro, ojos pardo, cejas al pelo, color sano, nariz recta, barba poca; señas particulares, cicatriz en el lado izquierdo maxilar inferior, nació el 18 de Enero de 1912, estatura 1'678 metros, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Capitán Juez instructor de esta Comandancia don Mariano Solá Ruiz, cuya residencia oficial es calle de Ausias March, número 78, bajos, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, a 7 Febrero de 1937.—Visto bueno, el Juez instructor, Mariano Solá.—El Secretario, Evelio Moro.

JM—192

ARRELLITA RUIZ, Rafael: hijo de Rafael de Josefa, natural de Orihuela, provincia de Alicante, perteneciente al Puesto de Villafranca de Paedó, encontrándose concentrado en esta capital, Destacamento de Casarramona, cuyas señas particular son: estado soltero, nació el 2 de Agosto de 1911, estatura 1'679, deberá comparecer en el plazo de quince días ante el Capitán Juez instructor de esta Comandancia don Mariano Solá Ruiz, cuya residencia oficial es calle de Ausias March, número 78, bajos, para responder a los cargos que le resultan en expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, a 7 de Febrero de 1937.—Visto bueno, el Juez instructor, Mariano Solá.—El Secretario, Evelio Moro.

JM—192 bis

GUITART DE VIRTO, don Miguel; Alférez de Navío de la Armada, que perteneció al torpedero «Número 210», natural de Catargena (Murcia), últimamente embarcado en el «España número 3»; comparecerá o comunicará su destino o domicilio dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez permanente de esta Base Naval Principal, Comandante de Infantería de Marina don Carlos Coll Blanca, y en el Juzgado constituido en el segundo piso de Capitanía general (Muralla del Mar), al objeto de prestar declaración en causa número 40 de 1937, que se instruye para depurar las responsabilidades de malversación de fondos en el torpedero «Número 210».

Cartagena, a 12 de Febrero de 1937.—Visto bueno, el Juez permanente, Carlos Coll.—El Secretario, José Aliaja.

JM—193

DOMINGUEZ ASTUDILLO, Joaquín: Veterinario mayor que prestaba sus servicios en la Jefatura de los

Servicios Veterinarios del Ejército de la República (Madrid), desapareció el día 7 del mes de Noviembre próximo pasado, comparecerá en este Juzgado en el plazo de 20 días, a partir de la publicación en los periódicos oficiales, ante el Coronel de Infantería Juez instructor de la Primera División Orgánica don José Giménez Figueras y en el domicilio oficial del Juzgado, sito en el paseo de la Castellana, número 20, advirtiéndole que de no hacerlo sin motivo justificado, le parará el perjuicio a que haya lugar y las Leyes señalan para tales casos.

Madrid, 8 de Febrero de 1937.—  
El Coronel Juez instructor, José Giménez.

JM—104

OLAYA ORTEGA, Manuel; natural de Granada, de 16 años, profesión y último domicilio se ignoran, expedientado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Centro de Movilización de Carabineros número 2, don Aurelio Sánchez Izquierdo, con residencia en Orihuela (Alicante).

Orihuela, a 9 de Febrero de 1937.—  
El Capitán Juez instructor, Aurelio Sánchez.

JM—195

VICARIO CABRERA, Antonio; natural de Málaga, de 34 años de edad, profesión y último domicilio se ignoran, expedientado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Centro de Movilización de Carabineros número 2, don Aurelio Sánchez Izquierdo, con residencia en Orihuela (Alicante).

Orihuela, a 9 de Febrero de 1937.—  
El Capitán Juez instructor, Aurelio Sánchez.

JM—196

RUIZ ANGULO, Angel; Brigada del Regimiento número 16 de Infantería y agregado al Primer Regimiento de la Tercera División del Ejército Popular Regular de Cataluña, que se hallaba prestando servicio en las avanzadillas de Farlete (Huesca) y

desapareció, ignorándose su actual paradero, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería Juez permanente de la División, en el despacho oficial de Dependencias Militares, piso segundo de la plaza Puerta de la Paz (Barcelona), para responder de los cargos que le resultan en la causa número 17-37 que, por abandono de destino, le instruyo, bajo apercibimiento que, si no se presenta en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Barcelona, 11 de Febrero de 1937.—  
El Comandante Juez, Manuel Santa Olalla.

JM—107

Don José Picó Martínez, Juez municipal, en funciones de Primera Instancia del partido de Morón.

Hago saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de salario instado por Manuel Alberola Castelló, Tomás Navarro Soriano y Francisco Orgilés Bernabé por sí y en nombre de otros obreros contra doña Balbina Guerra Gutiérrez, viuda y heredera de Casto Peláez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Monóvar a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El señor don José Picó Martínez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de salarios instados por Manuel Alberola Castelló, Tomás Navarro Soriano y Francisco Orgilés Bernabé, mayores de edad, zapateros, vecinos de Elda y en representación de los demás obreros que fueron de la fábrica "Casto Peláez", contra doña Balbina Guerra Gutiérrez, viuda y heredera de Casto Peláez, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y declarada en rebeldía.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Balbina Guerra, viuda y heredera de Casto Peláez a que abone a los reclamantes las siguientes cantidades: A Manuel Alberola Castelló, Pedro Rico, Manuel Rico, Victoriano Navarro, Angel Navarro, Gabriel Jover Romero, Andrés Morán Bernabé, Francisco Orgilés Bernabé, David Pérez Richarte, Lorenzo Cantó Poveda, Manuel Rico Cerdá, Pascual Sáez, José Sanz Vicedo, Juan Jover Vicedo, Tomás Navarro Soriano Luis Gil Arenas, Juan Verón Verdú, Manuel Ruiz García, Antonio D. no, Francisco Poveña Santos, Antonio Alberti Juan, Juan Amat Santos, Manuel

Belló Orgilés, Manuel Sáez Peral, Antonio Navarro Pérez, Anibal Esquemre Tomás Vicente Verdú y Estanislao González, a cada uno de ellos mil seiscientos veinte pesetas por débitos de jornales y setenta pesetas por la semana de despido; a Ramiro Beltrán Rico, Joaquín Pérez Juan, Cecilio Sánchez Cuesta, José Navarro Romero, José Revert Pastor, José Castelló, Antonio Ortega Ramírez, Antonio Sánchez Pomares, Juan Esteve Tendido y Gabriel Oleina Juan, a cada uno mil quinientas treinta y nueve pesetas por débitos de jornales y setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos por la semana de despido; a Vicente García García, José María Esteve Díaz, Secundino Esteve Díaz, Diego Cuenca Zamora, Salvador Cuenca Zamora, José Pomares Cuenca, José Brotóns Maestre, Rafael García Ródenas, Eliseo Gómez Meñano y a Andrés Navarro Navarro, a cada uno mil cuatrocientas diez y siete pesetas con cincuenta céntimos por débitos de jornales y sesenta y una pesetas con veinticinco céntimos por la semana de despido; a Joaquín Rico Juan, Francisco Brotóns Rech, Vicente Gras Beltrán, Francisco Juan Belló, Juan Bautista Payá Payá y a Juan Bautista Brotóns Maestre, a cada uno mil ciento treinta y cuatro pesetas por débito de jornales y cuarenta y nueve pesetas por la semana de despido; a Andrés Pérez Sánchez, Victoriano Gómez Alfonso, Rafael Orgilés Oleina, Manuel Payá Vidal, Marcelino Vera Maestre y a José María Esteve Díaz, a cada uno mil doce pesetas por débito de jornales y cuarenta y tres pesetas por la semana de despido; a Dolores Fernández Alfonso, Dolores Guardiola Vera, Dolores Cuesta Santos, Dolores Santos Martínez, Josefa Ruiz Patiño, Angeles González Beltrán y a Remedios González Payá, a cada una mil ciento treinta y cuatro pesetas por jornales, y cuarenta y nueve pesetas por la semana de despido; a Consuelo Segura Pastor dugo Pérez, Dolores Deltell Albert, Dolores Requena Vera, Remedios Brotóns Giménez, Mercedes Fernández Barrachina, Isabel Martínez Cuesta y a Luz Miguel Peñaranda, a cada una ochocientas diez pesetas por jornales debidos y treinta y cinco pesetas por la semana de despido; a Carmen Cascales María, Asunción Juan Santos, Julia Giménez Martínez, Belén López Cerdán, Adrenia Vidal Pomares, Irene Pérez Payá y a Juana Gómez Matay; a cada una quinientas sesenta y siete pesetas por jornales debidos y veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos por la semana de despido; a Lutgardo Guarinos Payá y a Juan Bautista Soriano Pérez, a cada uno mil novecientas sesenta pesetas por

sueldos y retenciones pasivas por el despido; a Vicente Antonio Vidal Alba, Antonio Segura Vera y a Carlos Pomares Cuenca, a cada uno mil seiscientos ochenta pesetas por sueldos debidos y sesenta pesetas por la semana de despido.—Así por ésta mi sentencia, contra la que podrá interponerse el correspondiente recurso de casación y será notificada a la parte demandante por medio de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, si la parte demandante no solicita, dentro de segundo día, su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Picó Martínez.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» y en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Monóvar, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, José Picó Martínez.—El Secretario (ilegible).

JC—31

Don Juan Márquez Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Cuevas del Almanzora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos en virtud de fallecimiento ab-intestato de Antonia Mellado García, natural que fué de esta ciudad, de sesenta y tres años, hija de padres desconocidos y viuda de Martín Ascensio Izquierdo, de cuyo matrimonio no ha quedado sucesión, siendo su último domicilio el de esta ciudad, ignorándose quiénes sean los parientes más próximos, llamándose por medio del presente tercer edicto a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezca a reclamarla, en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia, apercibido de que, si no lo verifican, se declarará la herencia vacante y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuevas del Almanzora, a 2 de Febrero de 1937.—El Juez, Juan Márquez.—El Secretario (ilegible).

JC—42

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio que luego se expresarán, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 14.—En la ciudad de Murcia, a quince de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial los autos de juicio de divorcio promovido en el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena por don Manuel Candela Díaz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de dicha población, no representado ante este Tribunal, contra su mujer doña Amparo González Lozano, mayor de edad, en ignorado paradero, declarada en rebeldía, siendo parte en los autos el Ministerio fiscal y litigando el demandante auxiliado del beneficio de pobreza.—Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de los cónyuges don Manuel Candela Díaz y doña Amparo González Lozano, sin hacer declaración de culpabilidad ni especial imposición de las costas del juicio. Por rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y una vez firme, comuníquese al Registro civil de Cartagena, donde consta el nacimiento y matrimonio de las partes, para su inscripción.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díez de la Lastra, Tomás Aguilera, Manuel Costa y Farinas.—Rubricados.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Murcia, a 4 de Febrero de 1937.—José Sánchez.

JC—43

En autos de divorcio promovidos por el Procurador don José Manero, en nombre de Luisa Cremades Tomás, contra su marido Domingo Pellicer Escoms, se dictó la siguiente:

Providencia. — Juez señor Santos. Alicante, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis. Por presentadas las copias de las certificaciones aportadas y se admitió la anterior demanda de divorcio de doña Luisa Cremades Tomás, de la cual se confiere traslado, con emplazamiento, a don Domingo Pellicer Escoms, vecino de Alcudia de Carlet, para que dentro del término de veinte días, y dos más que se conceden

por razón de distancia, comparezca a contestar dicha demanda, entregándole las copias presentadas en el acto del emplazamiento, y para que éste tenga lugar, dirijase exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Carlet, ello en cuanto a lo principal al primer otrosí, a su tiempo; y al segundo, se asigna como alimentos a la demandante doña Luisa Cremades Tomás la cantidad de setenta y cinco pesetas mensuales, que su marido don Domingo Pellicer Escoms le satisfará por mensualidades anticipadas, formándose ramo separado para ello; y otro, por lo que se refiere a la litis expensas que también se solicita. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Santos.—Ante mí, Manuel Marín.

Y para que sirva de emplazamiento a don Domingo Pellicer Escoms, en ignorado paradero, con apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente, que firmo en Alicante, a 21 de Enero de 1937.—(Ilegible).

JC—44

José Sánchez Romero, Oficial de Sala de esta Audiencia Provincial, en funciones de Secretaría de la misma.

Certifico: Que en los autos de juicio de divorcio promovidos por doña Consuelo Tomás Molina y que después se expresará, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Murcia, a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial los presentes autos de juicio de divorcio, incoado ante el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena por el Procurador don Antonio Gómez Tomás, en nombre y representación de doña Consuelo Tomás Molina, bajo la dirección del Letrado don Rafael Orduña, contra el marido de aquélla don Luis Velázquez Torregrosa, rebelde, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio inicial de este juicio, formulada por la actora doña Consuelo Tomás Molina respecto del demandado don Luis Velázquez Torregrosa, fundándose en la causa doce del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y debemos absolver y absolvemos de la expresada demanda al

José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia, en funciones de Secretario de la misma.



demandado, con imposición de las costas a la actora.—Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil para los que se hallan en esta situación y dirijase orden al señor Juez de Primera Instancia de Cartagena para que comuniqué el estado en que se halle el incidente sobre declaración de pobreza de la actora.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Valcárcel, Carlos Sambeat, Enrique Márquez.—Rubricados.

Y para su inserción en el periódico oficial correspondiente y sirva de notificación al demandado rebelde Luis Velázquez Torregrosa, expido el presente en Murcia, a 3 de Febrero de 1937.—José Sánchez.

JC—45

El señor Juez de Primera Instancia del número 2 de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de divorcio promovidos por Acracio Zanón Español contra su esposa Anita Monzó Torrijos, representado el primero por el Procurador don Antonio Lledó Sánchez, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria dice así:

«Providencia.—Juez señor Blasco. Valencia, treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete.—La anterior comunicación únase al juicio de su Referencia, en cuya virtud se tiene por nombrado y por parte, como Procurador de turno, para la representación de Acracio Zanón Español, a don Antonio Lledó Sánchez, con el cual se entiendan las sucesivas diligencias: Tramítense la demanda de divorcio que se formula en lo principal del escrito de fecha veinticinco del actual, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y seis y siguientes de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y en el artículo noveno, en relación con el tercero de la Ley de veinticuatro de los corrientes, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal y a la demandada Anita Monzó Torrijos, para que comparezcan y la contesten y propongan, en su caso, la reconvenición, dentro del plazo improrrogable de cinco días, entregándole a dicho Ministerio, en el acto de su emplazamiento, una de las copias simples presentadas, y para el de la demandada,

por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con fijación de otra en los estrados de este Juzgado, juntamente con las otras copias simples presentadas, etc., etc.—Lo manda y firma S. S. Doy fe, Blasco.—Ante mí, Adolfo Sirvent.—Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Anita Monzó Torrijos, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, extendiendo la presente que firmo en Valencia, a 30 de Enero de 1937.—El Secretario (ilegible).

JC—46

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala Intermio de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel de Figueroa, y en autos seguidos por don Esteban de la Riva Guerra con doña Gertrudis Bravo Viejo y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de don Esteban de la Riva Guerra con doña Gertrudis Bravo Viejo y el Fiscal sobre divorcio.—Señores de Sala de lo Civil don Luis Zubillaga, don José González Llana y don Miguel Alvarez Forés.

Sentencia número dos.—En la Villa de Madrid, a 21 de Enero de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de Primera Instancia número 4 de los de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Esteban de la Riva Guerra, mayor de edad, casado, pintor y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Rafael Chacón y representado por el Procurador don José María Paramés y García Barros, y de la otra, como demandada, doña Gertrudis Bravo Viejo, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, representada por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal.

Fallamos: Que estimando la demanda de divorcio promovida por don Esteban de la Riva y Guerra, por razones jurídicas de la causa duodécima alegada, debemos declarar y declaramos disuelto su matrimonio, que contrajo con doña Gertrudis Bravo Viejo, confiriéndole la patria potes-

tad de la hija de ambos. Rosa de la Riva y Bravo, hasta su completa emancipación, sin hacer expresa condena de costas. A su tiempo anótese la ejecutoria en el Registro civil del distrito de Chamberí de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de la demandada doña Gertrudis Bravo Viejo, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, 21 de Enero de 1937.—Ante mí, P. H. L. Felipe Reyes.—Rubricada.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 27 de Enero de 1937.—El Oficial de Sala (ilegible).

JC—47

El Señor Juez de Primera Instancia del número 2 de esta ciudad, por providencia de hoy en los autos sobre divorcio, promovidos por el Procurador don Vicente Reyes Torrent, en nombre de Lambertó Gómez Archela, contra Rosa Gras Hernández, se ha dictado la providencia que en su parte necesaria dice así:

«Providencia.—Juez señor Blasco.—Valencia, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Acordando al escrito cuya ratificación procede, se tiene por parte, en nombre de Lambertó Gómez Archela, al Procurador don Vicente Reyes Torrent, con el cual se entiendan las sucesivas diligencias. Tramítense la demanda de divorcio que se formula en lo principal de dicho escrito, con arreglo a lo prevenido en el artículo cuarenta y seis y siguientes de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y seis, y en el artículo noveno, en relación con el tercero de la Ley de veinticuatro de los corrientes, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA, de cuya demanda se confiere traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal y a la demandada Rosa Gras Hernández, para que comparezcan y la contesten y propongan,

en su caso, la reconvenición, dentro del plazo improrrogable de cinco días, entregándole a dicho Ministerio en el acto de su emplazamiento una de las copias simples presentadas, y para el de la demandada, por medio de cédula, que se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con fijación de otra en los estrados de este Juzgado, juntamente con las otras copias simples presentadas, etc., etc. Lo manda y firma S. S. Doy fe, Blasco.—Ante mí, Adolfo Sirvent.—Rubricados.»

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada Rosa Gras Hernández, con la prevención que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, extendiendo la presente, que firmo en Valencia, a 10 de Febrero de 1937.—El Secretario (legible).

JC—48

José Sánchez Romero, Oficial de Sala de la Audiencia Provincial de Murcia, actualmente desempeñando las funciones de Secretario de la misma por hallarse el propietario prestando otros servicios.

Certifico: Que en el pleito de juicio de divorcio que después se hace mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Visto ante la Sección Única de esta Audiencia pleito de divorcio, procedente del Juzgado de la Catedral, promovido por don Demetrio Monserrat Ardeguer, natural y vecino de Murcia, representado por el Procurador don Ramón Pontones y dirigido por el Letrado don Julián Calvo, contra Apolonia de Santa Florentina, natural de Cartagena, declarada en rebeldía, siendo parte el Fiscal.—Fallamos: Que debemos decretar y decretamos el divorcio de don Demetrio Monserrat Ardeguer y doña Apolonia de Santa Florentina, declarando, por lo tanto, dis-

suelto el vínculo matrimonial, sin declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y, por lo que afecta a la demandada, mediante edictos, en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y firme que sea, comuníquese de oficio al Registro civil de Murcia y al de Cartagena para que surta sus efectos en las inscripciones de nacimiento y matrimonio, de los divorciados, delegando para su cumplimiento en el Juzgado de la Catedral, para lo que se expedirá carta-orden con los insertos necesarios.—Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco López de Goicoechea, Carlos Sambeat, R. Serna Alba.—Rubricados.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, libro el presente, que firmo en Murcia, a 10 de Febrero de 1937.—José Sánchez.

JC—49